



RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Los Canchales", n.º 00910-00, en el término municipal de La Garrovilla. (2009060653)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) denominado "Los Canchales", n.º 00910-00, en el término municipal de La Garrovilla (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 191, de fecha 2 de octubre de 2008. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones e informes por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural y del Ayuntamiento de La Garrovilla. Las alegaciones se han resumido en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural y de la Sección de Arqueología de la Dirección General de Patrimonio Cultural, incluidos en el expediente y las alegaciones e informes presentados, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) denominado "Los Canchales", n.º 00910-00, en el término municipal de La Garrovilla (Badajoz):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento de recurso minero de la Sección A) denominado "Los Canchales", n.º 00910-00, en el término municipal de La Garrovilla (Badajoz), resulta compatible y favorable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.



1.2. El siguiente informe se refiere exclusivamente al aprovechamiento del recurso minero y la planta de clasificación.

1.3. Zona de actuación: La explotación de áridos y las instalaciones para la planta de clasificación se realizará dentro de las parcelas 36, 39, 42, 43, 112, 116, 237 y 238, del polígono 10, del término municipal de La Garrovilla (Badajoz). La parcela en que se llevará a cabo la extracción será fundamentalmente la 237.

La zona ubicada más al Norte, limitada por las siguientes coordenadas, no deberá explotarse, con el fin de preservarlo para la regeneración natural de especies propias de la zona. Se admite el posible trasplante de arbolado y arbustos autóctonos a esa zona desde otras áreas afectadas. Los puntos que definen dicho polígono son los siguientes:

X = 716.742; Y = 4.313.431.

X = 716.791; Y = 4.313.534.

X = 716.874; Y = 4.313.414.

X = 716.895; Y = 4.313.330.

La explotación se realizará exclusivamente con corta y un máximo de cuatro tajos con profundidad máxima de 10 metros y una anchura de 20 metros utilizándose como bermas de seguridad.

La profundidad máxima de la excavación final no superará los 40 metros, con una berma de seguridad de 0,40 metros.

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de 5 metros de anchura a las lindes con dichas parcelas, así como a las infraestructuras (caminos, acequias, desagües, etc.). De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

1.4. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente estable.

1.5. Explotación: El volumen máximo de áridos que se podrá extraer será 500.000 m³, tal y como se señala en el estudio de impacto ambiental.

1.6. Accesos y cerramientos: El acceso se realizará desde la localidad de La Garrovilla, al Norte por un camino que va desde los cortijos de Cascajosa y Casas de la Dehesa. En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Se llevará a cabo el cerramiento de la zona a explotar de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. Dicho cerramiento deberá solicitarse ante la Dirección General del Medio Natural, para su correspondiente autorización.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.



Se utilizarán los caminos y accesos que existen en la actualidad y que conducen a la zona de instalaciones y explotación, no permitiéndose la apertura de nuevos caminos y accesos.

Debido al gran tránsito de camiones pesados por los caminos, se deberá garantizar renovaciones periódicas del pavimento con material de calidad mínima similar al existente, cuando el propietario del mismo lo determine.

- 1.7. Vías pecuarias: Las actividades deberán desarrollarse de modo que no se trabaje en los terrenos que la constituyen, y en caso de actuar sobre la misma, antes de iniciarse las labores deberá contar con el permiso de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 1.8. Deberá tenerse a mano siempre la presente Resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2. Medidas protectoras y correctoras

- 2.1. Protección de la vegetación. Se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, con objeto de evitar la emisión de polvo que perjudique las explotaciones agrícolas colindantes. En caso necesario, se procederá a asfaltar el tramo de camino utilizado por camiones y vehículos pesados.

La zona de actuación está constituida por unas calizas con arcillas, por lo que es una zona muy propicia para el desarrollo de especies de flora protegida del tipo orquídeas, alguna de las cuales pueden estar catalogadas de interés especial en el Decreto 37/2001. Las comprobaciones de la existencia de estas especies deben realizarse entre los meses de febrero-junio.

Teniendo en cuenta esto, y dada la imposibilidad actual de contrastar sobre el terreno dicha información, la empresa promotora encargará un estudio específico sobre los valores botánicos, principalmente relacionados con la existencia de especies del grupo de las orquídeas, de modo que los rodales que se localicen e inventarién, queden absolutamente a salvo de la incidencia negativa de la actividad minera. No obstante, si se observase que la zona en la que se encuentran las orquídeas impidiera el normal desarrollo de la actividad minera, deberá plantearse, siempre siguiendo los criterios de los expertos en botánica, la posibilidad de traslocar los bulbos a zonas en las que se tenga la absoluta certeza de estar a salvo de cualquier incidencia negativa ulterior. Tanto los resultados del inventario que la empresa promotora lleve a cabo como las acciones propuestas deberán ser comunicadas al órgano con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental, que informará preceptivamente al efecto. En principio, el mejor lugar para realizar la traslocación es la zona destinada a reserva, tal y como se señala en el apartado 1.3 de esta declaración de impacto ambiental.

- 2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente y de forma continua las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente



de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 30 km/h con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera. Los camiones llevarán la carga debidamente cubierta con lonas de forma que no se produzcan caídas de áridos sobre los caminos o vehículos circulando.

Se deberán crear pantallas ambientales para atenuar la onda sónica provocada por las voladuras necesarias para el arranque del material calcáreo. Se recomienda crear caballeros de tierra vegetal en el perímetro meridional de la zona de actuación.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

2.3. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y textuales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

2.4. Protección de las aguas: Se dispondrá de un lugar acondicionado para el parque de maquinaria, para cambios de aceite y demás trabajos de mantenimiento. En cualquier caso, será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

Esta zona deberá ubicarse en las cercanías de los establecimientos de beneficio.

2.5. Protección del paisaje: La explotación y sus instalaciones asociadas no deberán ser visibles desde lugares relevantes. Para ello se creará la pantalla ambiental utilizando especies autóctonas. La altura de los acopios y posibles escombreras no deberá superar los cinco metros. Asimismo, se cumplirán los criterios técnicos de diseño minero y ambiental para la explotación del recurso, es el banqueo descendente, evitar las talas y desbroces, seguir la dirección de avance, no sobrepasar la superficie prevista de ocupación, respetar la zona de acopios, etc.

2.6. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Las aguas residuales procedentes de vestuarios o aseos deberán verterse a una fosa séptica estanca que será vaciada regularmente por un gestor autorizado.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

- 2.7. Protección de infraestructuras: Se mantendrán las distancias de seguridad a las infraestructuras como se indica en el epígrafe 1.3 de la declaración.

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

- 2.8. Protección de los cultivos: Se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la afección a los usos agrícolas de la zona. Entre ellas destacan las citadas anteriormente para evitar la generación de polvo así como ruidos, la obligación de trabajar en horario diurno y de lunes a viernes.

- 2.9. Protección arqueológica: Tras la revisión realizada en la zona de actuación no se han detectado valores arqueológicos. No obstante, la gran extensión que ocupará la explotación implica que puede provocar afecciones sobre el patrimonio arqueológico no catalogado. Por ello el estudio de impacto ambiental y/o proyecto definitivo deberá incorporar los resultados de la realización de una prospección arqueológica intensiva por parte de técnicos especializados en toda la zona de actuación. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

- 2.10. Restauración: La restauración estará encaminada, inicialmente, a la recuperación del uso agrícola del suelo. En su defecto, podrá crearse una charca. Se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración y en el relleno del hueco de explotación.

Como parte de la restauración final se adoptarán taludes con geometrías estables, las pendientes deberán ser suavizadas de forma que permitan la instalación y desarrollo de vegetación autóctona de la zona. Se diseñarán bermas intermedias con dimensiones suficientes para permitir su correcta restauración. Se evitará dejar montoneras o residuos. El material de las escombreras será vertido al hueco generado con objeto de rellenar parte del volumen extraído.

Una vez adoptada la geometría final, las superficies serán cubiertas con tierra vegetal, principalmente, bermas, zonas de instalaciones, fondo de la cantera, zonas de acopios, etc. En el caso de los taludes, si la pendiente no permite el mantenimiento de la capa de tierra vegetal, se procedería a la instalación de sistemas que faciliten

el crecimiento de cubierta vegetal arbustiva y herbácea como pueden ser las mallas, mantas orgánicas, muros ecológicos, etc.

Cubiertas las superficies correspondientes con tierra vegetal, se procederá a realizar las plantaciones. Los taludes serán revegetados con arbustos y herbáceas, concretamente con gramíneas y leguminosas. En las bermas se plantarán encinas junto con matorral y olivos.

En el perímetro de la explotación, al pie de las escombreras y en las zonas donde el substrato geológico se encuentra alterado se plantarán pies de encinas y olivos de forma que ejerzan la función de pantallas visuales así como agrupaciones en bosquetes.

Se asegurará el enraizamiento de las especies plantadas en la explotación, mediante riego en las épocas de estío. En caso necesario, las marras se sustituirán por otras nuevas.

2.11. Abandono: En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Perfilado de los taludes de la explotación con pendientes que aseguren su estabilidad.
- Relleno de parte del hueco de extracción con material de las escombreras.
- Pantalla ambiental en el perímetro de la zona de explotación.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados: Taludes, bermas, plaza de cantera, zona de acopios, escombreras, zona de instalaciones provisionales, parque de maquinaria, etc.
- Plantación y siembra de ejemplares de encinas y olivos así como herbáceas y arbustos sobre las zonas restauradas.

3. Programa de Vigilancia Ambiental:

3.1. Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe previo por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta Resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.



- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno.
- Evaluación del estado del camino de acceso.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: Jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, relleno del hueco de explotación, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.
- Recuperación del uso agrícola del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados.

Además se incluirá un Anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

- 3.2. Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

4. Medidas complementarias:

- 4.1. Plazo: Se dispone de tres años desde la emisión de la presente Resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, deberá solicitarse la prórroga de la declaración.
- 4.2. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 27 de febrero de 2009.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

**A N E X O I****ALEGACIONES E INFORMES**

Se han recibido alegaciones al proyecto por parte del Ayuntamiento de La Garrovilla, recibidas con fecha de 31 de octubre de 2008, que se resumen a continuación:

- 1) No existe autorización por parte del Ayuntamiento para la explotación de aprovechamiento de recuso de la Sección A) denominada "Los Canchales".
- 2) En relación al informe recibido de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente sobre la autorización de aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado "Los Canchales", se informa que según las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes en La Garrovilla, la parcela 237, polígono 10, se encuentra situada en Suelo No Urbanizable, en zona calificada como SNU-2 de Protección de Cerros y Lomas en el denominado sitio "Las Merinas". Según el artículo 72.7 de las citadas normas, se prohíbe en todo el Suelo No Urbanizable cualquier tipo de actividad extractiva. Por lo que la actividad pretendida no se encuentra comprendida en los usos y actividades permitidas en Suelo No Urbanizable.
- 3) No es factible autorizar la actividad solicitada; sería necesario modificar puntualmente dichas normas, descalificando la protección existente y ampliando el uso y actividades autorizadas.

Dado que la solicitud presentada pretende alterar la topografía del terreno, se deberían tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Informe favorable de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura al Estudio de Impacto Ambiental presentado.
2. Vallar, proteger y señalizar suficientemente el recinto de explotación para evitar peligro en el tránsito por los caminos y parcelas colindantes.
3. Conservar los caminos rurales actuales, prohibiendo expresamente a los particulares la apertura de nuevos caminos.
4. Se deberá garantizar las renovaciones periódicas, cuando el Ayuntamiento lo determine, del pavimento de los caminos municipales con material de calidad mínima igual a la existente.
5. Presentar plano de la topografía actual de los terrenos existentes, superficies y acabado final de los mismos, señalando la incidencia sobre colindantes, caminos, acequias, cauces, etc.
6. Valorar y presentar presupuesto detallado de la actuación, aportando fianza ante el Ayuntamiento por la cuantía necesaria para restaurar la totalidad del terreno alterado hasta su estado inicial antes del inicio de la actividad.

En relación a las alegaciones presentadas:

- A fecha de 2 de noviembre de 2008 se recibe escrito de Río Lacarón, S.L.-Río Arimosán, S.L., donde se adjunta instancia presentada en el Ayuntamiento de La Garrovilla, para la extracción de áridos en las parcelas objeto de proyecto de explotación de recurso de la Sección A) Los Canchales, así como escrito del Ayuntamiento certificando que Río Lacarón, S.L.-Río Arimosán, S.L., ha presentado solicitud de modificación de las normas subsidiarias de Planeamiento Municipal de la Garrovilla, consistente en introducir un nuevo uso de categorías del suelo no urbanizable de La Garrovilla.



- Las medidas en cuanto al vallado y señalización de la explotación, así como la conservación de los caminos rurales actuales serán tenidas en cuenta en la presente declaración de impacto ambiental.
- El resto de medidas han sido tenidas en cuenta a la hora de redactar la siguiente declaración.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, RÍO LACARÓN, S.L., con domicilio social en calle del Pozo, 5, de La Garrovilla (Badajoz), y CIF B-006501688, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Los Canchales", n.º 910, en el término municipal de La Garrovilla (Badajoz).

El proyecto consistiría en la extracción de calizas y dolomías y en la instalación de una planta de machaqueo. Esta actividad se realizaría en las parcelas 36, 39, 42, 43, 112, 116, 119, 237 y 238 del polígono 10, en el término municipal de La Garrovilla. La extracción se centrará principalmente en la parcela número 237, cuya extensión es de aproximadamente 30 has, y la planta de machaqueo se instalará en la parcela número 119, del mismo polígono.

La superficie total afectada será de unas 12 has, siendo el volumen total de áridos extraídos de 500.000 m³. La vida útil de la explotación será de al menos 30 años.

El sistema de extracción utilizado será a cielo abierto, con corta de hasta cuatro tajos y con una profundidad máxima de 10 metros por banco. El arranque se realizará mediante perforación y voladuras y el material será transportado a la planta de machaqueo instalada a unos 300 metros de la zona de extracción.

El acceso a la explotación se realizará desde La Garrovilla, al Norte, por un camino que va a los cortijos de Cascajosa y Casas de la Dehesa a 2 km (aprox.).

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- "Datos básicos de la explotación": Incluye antecedentes, legislación aplicable en materia ambiental, objetivos del proyecto, situación y accesos, datos generales de la explotación (materias a explotar, métodos de explotación, método de arranque, transporte y tratamiento, cubicación de la explotación), maquinaria y personal, duración de la explotación, superficie afectada, y abandono y clausura de la explotación.
- "Justificación del proyecto y de su emplazamiento", en función de la calidad de los materiales a explotar, distancia con respecto al casco urbano y corredores visuales principales, las zonas donde el impacto ambiental sea mínimo y la facilidad de acceso.



- “Descripción del estado preoperacional”, donde se describen los datos de partida, los factores del medio físico, del medio biótico y del medio perceptual de la zona de actuación.
- “Descripción del proyecto minero”, donde se detalla el método de explotación y diseño del hueco de extracción, las instalaciones e infraestructuras mineras y la planta de trituration de áridos.
- “Identificación, caracterización y valoración de impactos”, que la actividad extractiva y la instalación y uso de la planta de tratamiento pueden ocasionar sobre la calidad atmosférica, ruido, el suelo, el agua, la vegetación, la fauna, el paisaje y la socioeconomía.
- “Medidas correctoras” a aplicar en la actividad extractiva y en la instalación de la planta de tratamiento de áridos. A continuación, se enumeran las más importantes: En la actividad extractiva, para evitar la contaminación atmosférica, se controlará el riego de pistas y acopios, se planificará el tráfico de los vehículos y se crearán pantallas ambientales; para evitar los impactos por vibraciones, se utilizarán explosivos de baja densidad y con poca cantidad de explosivos, se diseñarán cuidadosamente las voladuras y se crearán pantallas ambientales; para evitar los impactos sobre las aguas superficiales, se impedirá la entrada de agua de lluvia mediante la construcción de canales perimetrales que evacuen el agua de escorrentía; para evitar los procesos geofísicos, en el caso de la erosión o sedimentación, se impedirá la entrada de agua de lluvia en el área de laboreo y una vez termine la actividad extractiva, los materiales desechables serán utilizados para el sellado del hueco final, en el caso de la inestabilidad producida por la extracción, se limpiará el tajo y se quedará libre de escombros la totalidad del área de trabajo; para evitar los impactos sobre la fauna, se restaurará y revegetará la zona de actuación una vez que concluya la actividad; como medidas generales, se realizará el control del transporte para evitar las alteraciones en la cobertura vegetal, el control de los residuos producidos, así como la circulación de aguas de limpieza para que puedan alcanzar cauces naturales o acumularse en el suelo, se mantendrán las distancias mínimas exigidas por la Ley a cauces, caminos, etc., se realizará el cerramiento del perímetro para evitar accidentes y el acceso de animales domésticos y se instalarán pantallas ambientales, para evitar ruidos, vibraciones y polvo.
- En la instalación de la planta de tratamiento, para evitar la contaminación atmosférica, se controlará el riego de pistas y acopios, se instalarán pantallas ambientales, así como se planificará el tráfico de los vehículos y la jornada laboral no se prolongará más allá de lo normal; para evitar vibraciones y proyecciones, se construirá la maquinaria sobre bancada y se crearán pantallas ambientales; para evitar los impactos sobre las aguas superficiales, se impedirá la entrada de agua de lluvia mediante la construcción de canales perimetrales que evacuen el agua de escorrentía; además se evitará cualquier vertido teniendo un lugar apropiado para el mantenimiento y reparación de la maquinaria; para evitar los procesos geofísicos, en el caso de la erosión o sedimentación, se impedirá la entrada de agua de lluvia en el área de laboreo y que los acopios que originan las escombreras sean de pequeño tamaño, en el caso de la inestabilidad producida por el acopio de áridos, la escombrera creada será de pequeño tamaño, inferior a 4 metros de altura; para evitar el impacto sobre la fauna, se realizará la restauración y revegetación de la zona una vez concluya la actividad; como medidas generales, se realizará el control del transporte para



evitar las alteraciones en la cobertura vegetal, el control de los residuos producidos, así como la circulación de aguas de limpieza para que puedan alcanzar cauces naturales o acumularse en el suelo, se mantendrán las distancias mínimas exigidas por la Ley a cauces, caminos, etc., se realizará el cerramiento del perímetro para evitar accidentes y el acceso de animales domésticos y se instalarán pantallas ambientales, para evitar ruidos, vibraciones y polvo.

- “Plan de vigilancia ambiental”, para garantizar el cumplimiento de las indicaciones y las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mediante un seguimiento exhaustivo del proceso constructivo y el proceso de explotación.

CAPÍTULO II. PLAN DE RESTAURACIÓN.

- “Plan de la restauración de la explotación extractiva”: El objetivo es devolver el terreno a su estado original, recuperando la explotación para uso de tierras de cultivo y/o pastoreo; se llevarán a cabo las siguientes actuaciones: Relleno del hueco de explotación con los materiales sobrantes y la remodelación y revegetación final del conjunto.
- “Plan de restauración de la planta de tratamiento”: El objetivo es devolver el terreno a su estado original, es decir, la explotación será recuperada para tierras de cultivo; para ello, se llevará a cabo el remodelado de las formas para conseguir pendientes suaves, el establecimiento de un buen sistema de drenaje y la reconstrucción de un suelo suficientemente fértil.
- “Calendario de ejecución y presupuesto”, donde se plantean dos hipótesis: La primera con una duración de la actividad de 10 años, con lo que la restauración se realizará una vez concluida la explotación; y la segunda, con una duración mínima de 20 años donde la restauración se realizaría a medida que fuera avanzando el frente de extracción. El Presupuesto de restauración asciende a CUARENTA Y CUATRO MIL EUROS (44.000 €).
- “Documento de síntesis”, resumen del estudio de impacto ambiental presentado.
- “Planos”, que incluye un mapa topográfico de La Garrovilla, un plano donde se indica la planificación de la explotación, un mapa geológico de La Garrovilla, plano de situación, plano de labores, plano de la cuenca visual, diagrama de flujos, distancia a linderos, situación de parcelas.
- “Matrices de Impacto”.
- “Reportaje fotográfico”.

• • •